



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ**  
**ACTA No. 165 DE 2019**  
**AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL CPACA**

Siendo las **03:00 p.m.** del día de hoy **lunes 22 de julio del 2019**, la suscrita, Juez Novena Administrativa del Circuito Judicial de Ibagué, en asocio de su Secretario ad hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho bajo radicación No. **73001-33-33-009-2017-00486-00**, impetrado por **José Antonio Salamanca Salamanca**, en contra de la **Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional**.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Nombre apoderado (a):	<b>ADRIANA MARCELA BARRETO ALONSO</b>
Cédula de ciudadanía No.	38.212.981
Tarjeta Profesional No.	228.007
Correo Electrónico	gyba.bogadosas@gmail.com
Celular	3142420385

Parte Demandada	Datos
Nombre apoderado (a):	<b>MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA</b>
Cédula de ciudadanía No.	27.984.472
Tarjeta Profesional No.	141.967
Correo Electrónico	notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co
Celular	313-6066213

Se reconoce personería para actuar, en nombre y representación de la parte actora, a la abogada **ADRIANA MARCELA BARRETO ALONSO**, identificada con C. C. N° 38.212.981 y T. P. N° 228.007, conforme a la sustitución de poder allegada a las presentes diligencias. Decisión notificada en estrados. En silencio.

**SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia. Decisión notificada en estrados. En silencio.

**DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

Observa el Despacho que de la lectura de las excepciones propuestas, la de falta de legitimación en causa por pasiva corresponde a una de las que, en principio, deben resolverse en esta etapa procesal, pero es del caso precisar que la misma será resuelta con el fondo del asunto por estar sometida a la decisión que desate la litis. Decisión notificada en estrados. En silencio.

**FIJACIÓN DEL LITIGIO**

En este estado de la diligencia y luego de escuchar las intervenciones de las partes, el Despacho fija el litigio de la siguiente forma: el problema jurídico se centrará en la verificación de la legalidad del acto administrativo acusado y en

consecuencia, determinar si hay lugar a ordenar la reliquidación de su asignación básica, así como de las primas y prestaciones a ella sujeta, para que sea incrementada de conformidad con la variación anual del IPC, a partir del año 1997 y hasta la fecha efectiva de su retiro, indexando los valores dejados de pagar y haciéndolo extensivo a su asignación de retiro, en los precisos términos que se reclama en la demanda. Decisión notificada en estrados. En silencio.

### **CONCILIACIÓN JUDICIAL**

Inmediatamente el Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra en primer lugar a la entidad demandada, para lo cual manifestó que no cuenta con fórmula conciliatoria para presentar a la audiencia, allegando la correspondiente acta del comité de conciliación.

En virtud de tal manifestación, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

### **MEDIDAS CAUTELARES**

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de ésta etapa. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

### **DECRETO DE PRUEBAS**

**Pruebas de la parte demandante:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.

**Pruebas de la parte demandada:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda y los antecedentes administrativos allegados.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

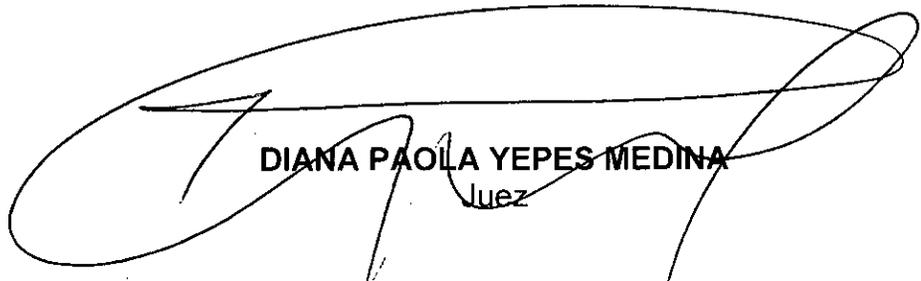
De conformidad con los principios de celeridad, eficacia y contradicción, se prescinde de señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas, toda vez que no existen pruebas por practicar. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

### **AUDIENCIA DE ALEGACIONES hora 03:09 p.m.**

Ahora bien, por no haber necesidad de practicar pruebas dentro del expediente, en atención a lo dispuesto por el artículo 182 del CPACA, y por virtud a los principios de economía procesal y celeridad, el Juzgado se constituye en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a las apoderadas, para que presenten sus alegatos de conclusión, advirtiéndoles que para ello contarán con un tiempo máximo de 5 minutos, por lo que deberán expresar con precisión y claridad sus alegaciones. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

Escuchadas las intervenciones de las apoderadas judiciales, el Despacho proferirá sentencia en los términos del numeral 3 del artículo 182 del CPACA, toda vez que en este momento no es posible dictar el sentido de la decisión dado que se está ante el estudio del material probatorio y los alegatos de conclusión, los cuales resultan necesarios para formar la decisión que en derecho corresponda. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 03:17 de la tarde y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir el acta respectiva.



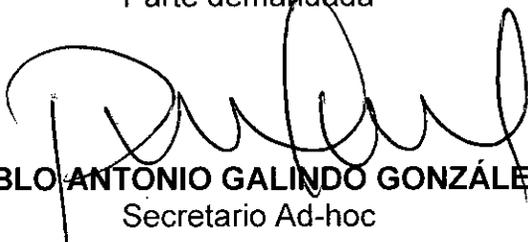
DIANA PAOLA YEPES MEDINA  
Juez



ADRIANA MARCELA BARRETO ALONSO  
Parte demandante



MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA  
Parte demandada



PABLO ANTONIO GALINDO GONZÁLEZ  
Secretario Ad-hoc